

1613

On^{no} otorgada por Joan Arcey
Joan Vidal Conjuges a Joan Esmer de
On Campo Todo el 2mo de la Villa
de Graus por precio de 3400 / 1400

15/20

*En el nombre de Dios Amen sea a todos manifestado Que
nosotros Joan cireza Labrador & Joana Vidal con
Juguerezinos de la villa de Graa
de grado y de nuestras ciertas sciencias, certificados bien y lle-
namete de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y suce-
sores, presentes, absentes, y aduenideros, con y por tenor y titu-
lo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiempo fir-
me y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS
y luego de presente libramos, cedemos, trasportamos y desam-
paramos, a y en fauor de vos. Joane mir hiffanzon notario
real vizino de la dicha villa de Graa
del Reyno de Aragon*

*En el nombre de Dios Amen sea a todos manifestado Que
nosotros Joan cireza Labrador & Joana Vidal con
Juguerezinos de la villa de Graa*

*de grado y de nuestras ciertas sciencias, certificados bien y lle-
namete de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y suce-
sores, presentes, absentes, y aduenideros, con y por tenor y titu-
lo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiempo fir-
me y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS
y luego de presente libramos, cedemos, trasportamos y desam-
paramos, a y en fauor de vos. Joane mir hiffanzon notario
real vizino de la dicha villa de Graa*

del Reyno de Aragon

*para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandaseys: A saber es En campo nro Titio*

*en los terminos de la dicha villa al apartida llamada a
que conffia con una de Antoni Joan Nouconoma
de*

*anfi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y
departen enderredor lo sobredicho, anfi aquello ab integro os
vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias,
pertenencias y mejoramientos qualesquiere que tiene y le per-
tenecen y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran, en
qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon franco y guito de qual*

*quiera dardo de censo annuario y vinculo de dafamento el
qual vendemos por el precio de
Joan cireza y Joana Vidal & por precio es a saber, de
Cecientos y quarento sueldos laqueses, los quales en
poder*

20
poder y manos nuestras, otorgamos auer auido y de contado re-
cebido, renunciando a la excepcion de frau y de engaño, y de
no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha
cantidad, y a la action en fecho y condicion sin causa, y a ley, o
derecho q̄ socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las
Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fe-
cha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien y legitima-
mente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobre-
dicho, que os vendemos vale, o valdra mas del precio sobredi-
cho, de todo aquello quanto quiere que sea os hacemos otor-
gamos cesion, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que
es dicha entre viuos, queriendo y expressemente consintiendo,
que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui
adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, pos-
seays, expleyteys lo sobredicho que os vendemos, saluamente
franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, fe-
rriar, permutar, y en otra qualquier manera agenaar, y para ha-
zer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, comode
bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera
que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho, è
infracripto puede y deue ser dicho, escripto, pensado, y enten-
dido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda
contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona
cessante, de todo y qualquiera derecho, action, dominio y pro-
priedad y possession que tenemos y nos pertenece en lo sobre-
dicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos y fuera echa-
mos, transferiendolos respectiuamente en vos dicho compra-
dor, y en los vuestros por thenor de la presente, por la qual
os constituymos señor y verdadero poseedor de lo sobredi-
cho que os vendemos, y en possession de aquello os induzi-
mos y ponemos, y reconocemos por vos y en nombre vuestro,
NOMINE PRECARIO, tener y poseerle hasta que
tengays la verdadera, real, actual, corporal y pacifica pos-
sion de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autho-
ridad, sin licencia ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiasti-
co, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la

3
la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros damos, cede-
mos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razo-
nes, instancias y acciones, reales y personales, vtiles y directas,
mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras
qualesquiera, con las quales y cō la presente podays vsar y exer-
cer en iuyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad contra
todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros,
pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o
parte alguno dello, imponientes, o mouientes, constituyendo os
bastante Procurador y señor verdadero como en cosa vuestra
propria, con libre y general administracion y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer to-
das y cada vnas otras cosas q̄ señor verdadero de cosa suya pro-
pia puede y suele hazer, y lo q̄ nosotros mismos y cada vno de
nos haríamos, y hazer podriamos antes de la presente Vēdiciō
personalmente constituydos. Et prometemos, cōuenimos, y nos
obligamos todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos
y obligados, segū que por la presente nos obligamos a euiction.

*Enora de qualquiera pleyto question empachoy
mala voz que sobre el dicho campo se intentare*

de tal manera que si de presente, o en algun tiempo contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador
o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos, en el di-
cho caso prometemos, conuenimos y nos obligamos, requeri-
dos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello, con todos sus
derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras y de
los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto
hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sen-
tencia diffinitiva passada en caso juzgada, de la qual no puede
ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y ter-
minados: y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys
en todo vuestro derecho y pacifica possession de lo sobredicho
que os vendemos: empero sea y quede en obcion, querer y vo-
luntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por voso-
tros

nos mismos los dichos pleito, cuestión, empacho y mala voz,
o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, o a los nuestros
los cuales podays llevar a todo provecho vuestro y de los nue-
stros, a costas nuestras y de los nuestros, y cada vno de nos, re-
mitiendo, y relaxando os por parte especial con necesidad de
denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion profe-
guir. Et si por causa de los dichos pleito, cuestión, empacho, o
mala voz, si quiere proseguir los dichos, vos dicho compra-
dor, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros
aconteciese perder, o de cualquier otro sobredicho que os ven-
demos: en el dicho caso prometemos, convenimos y nos obli-
gamos daros *otro campo sitiado entan*

bien por tanto *parte como*
es el sobredicho campo

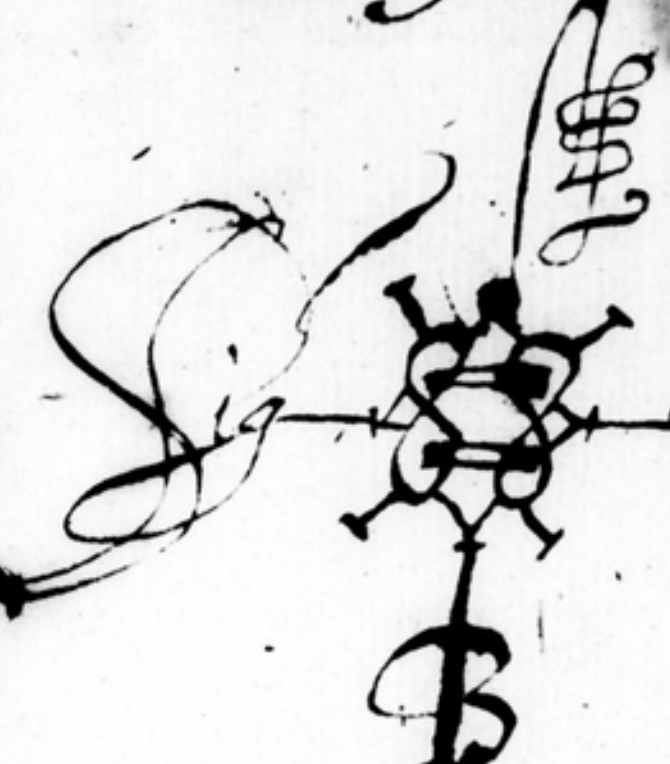
y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os ven-
demos, o restituyros el dicho precio que por la presente auen-
mos recibido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere
al tiempo de la tal mala voz, y aquello que vos, o los vuestros, ha-
yerreyes. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obliga-
mos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfa-
cer, y enmendaros qualesquier daños, intereses, y menoscabos
que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aueys,
de los cuales queremos y expresamente consentimos, que vos
y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras,
sin testigos, juramento, ni otra probança alguna. Et por todas
y cada unas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a
aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en
tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamē-
te, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obli-
gamos a vos dicho comprador y a los vuestros, nuestras personas
y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y fijos,
donde quiere auidos y por auer, los cuales queremos aqui auer
y auemos los muebles por nombrados, especificados y desig-
nados, y los fijos por vna, dos y mas confrontaciones con-
frontados, designados y limitados, y todos por especialmente obli-
ga-

4
obligados, e hipotecados particularmente distinta de uida me-
relegun fuero, queriendo que la presente obligacion sea es-
pecial y surta, todos aquellos efectos que especial obligacion,
e hipoteca de fuero, derecho, obseruancia, uso y costumbre del
presente Reyno de Aragon, seu alias, puede y deve tener y sur-
tir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho que-
remos, y expresamente consentimos, que vos dicho compra-
dor, y los vuestros de mandamiento de qualquier Iuez que esco-
ger querreyes, podays hazer executar y vender los dichos nue-
stros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamen-
te, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni
foral sumariamente, a uso, y costumbre de Corte de Alfarda,
solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no for-
mada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respec-
tivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera de-
uido. Y con esto a mayor cautela, reconocemos y confesamos
de agora adelante, tener, y poseer los dichos nuestros bienes
arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro, y
de los vuestros, **NOMINE PRECARIO**, e con-
stituto de tal manera, que la posesion actual nuestra, y de los
nuestros sea auida por vuestra propia, y os aproneche a vos, y
a los vuestros: queriendo, y expresamente constituyendo, que
con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion ni proban-
ça alguna podays hazer aprehender y sequestrar todos los di-
chos nuestros bienes fijos, y de cada vno de nos, en par-
te, o inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qual-
quier juez que escoger querreyes, y obtengays sentencia en fa-
vor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifesta-
cion, e inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pen-
dente, tenuta, Firmas y propiedad, y en qualquiere otro pro-
cesso y modo de proceder, assi en primera instancia, como en gra-
do de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las ta-
les sentencias respectiue podays tener y usufructuar aqellos, hasta
ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la
presente os sera deuido y perteneciere, conforme lo sobredicho.
Et con esto renunciemos a nuestros propios Iuezes ordinarios
y lo-

y locales, y al juyzio de aquellos, y nos someteremos a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugartiniente general, Governador general de Aragon, Regente el officio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartinientes, Calmedina de la Ciudad de, Caragoça, Vicario General y Oficiales Ecclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes y Oficiales Ecclesiasticos y seculares, de qualquiere Reyno, tierra, Señorío sean, delante de los quales, y de sus Lugartinientes, y de cada vno y qualesquiere dellos respectiuamente que mas demandar, y conuenir nos querreys, prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer y emendar, responder y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia, queriendo assi mismo que por lo sobredicho puede ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instãcia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera y sera bien visto. Y finalmente renunciarnos a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escripturas, y a todas y cadavnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero derecho, obseruancia, uso y costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas, o algunas dellas repugnantes. *Hecho fue*

Aquesto en la Villa de Graus, ocho dias del mes de nouiembre del año Contado del Nacimiento de nro Señor Jesuchristo de mil seyscientos y setez, siendo atado ello: Antes por testigos Anthon Salinas O Jurese la Piana Labrador, vecino de dicha Villa de Graus a lo sobredicho:

5
Llamados y rogados ~~han~~ Las firmas que
de fuero se requieren en su nota original
de la presente vendicion

Sig  *o demé Pedro Berro al hauitar
se en la Villa de Graus
por autoridad real por?
Todas las tierras Reynos O Señoríos del Reyno.
Ante publico notario Que a lo sobredicho Junta
vniendo con los testigos arriba nombrados
fij et arcel*

